

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TOLOX (EA/MA/01/20)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La revisión del plan general de ordenación urbanística que se estudia mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica tiene por objeto acometer la ordenación urbanística integral del municipio de Tolox, tanto en lo referente a la ordenación del espacio urbano, como a la de las zonas de crecimiento, actualizando la regulación de las ordenanzas edificatorias, y buscando paliar los déficits de equipamiento, infraestructuras y servicios, a la par que aumentar el patrimonio municipal de suelo. Se pretende, asimismo, potenciar los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos, mejorar la política de vivienda y garantizar la protección del patrimonio histórico-artístico y natural. Todo en aras a aumentar los niveles de renta y empleo, y a racionalizar y mejorar la gestión administrativa local urbanística.

En el Boletín Oficial de Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UeLRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuya disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Se trata, pues, de un instrumento de planeamiento general que, además de hallarse entre los supuestos que describe el artículo 8 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía – que sigue siendo de aplicación para la revisión del PGOU de Tolox en los términos expuestos en el párrafo precedente –, se incardina a su vez en el supuesto contemplado en el artículo 40.2 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 22 de enero de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Tolox, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Tolox. Al verificarse que faltaban algunos de los contenidos exigidos en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020, remitió al Ayuntamiento de Tolox un requerimiento de subsanación indicando que resultaba preciso que se incluyesen los contenidos exigidos por la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, al tratarse de un plan con incidencia en el cambio climático. El Ayuntamiento de Tolox dio respuesta a dicho requerimiento mediante el correspondiente aporte documental presentado el 2 de marzo de 2020.

La documentación aportada, en formato papel y digital, consiste, pues, en borrador del plan (avance) y documento inicial estratégico, fechados ambos en diciembre de 2019, así como adenda al documento inicial estratégica fechada en febrero de 2020. Dado que esta documentación se ajusta, en sus contenidos, a las exigencias establecidas en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 5 de junio de 2020 esta Delegación Territorial acordó la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Tolox para la evaluación ambiental estratégica de la revisión del plan general de ordenación urbanística del municipio, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico, la adenda que incorpora a éste el análisis de la incidencia en el cambio climático y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga (Oficina de O. T.)	28-09-20
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga (Servicio de Bienes Culturales)	29-05-20
D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	02-07-20
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Gestión del Medio Natural	25-02-21
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Departamento de Vías Pecuarias)	23-04-20
Departamento de Calidad del Aire	12-11-20
Departamento de Residuos	25-02-21

Por su parte, con fecha 3 de enero de 2022, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emitió la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la revisión del plan general de ordenación urbanística del PGOU de Tolox.

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del

citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UeLRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan cinco alternativas de ordenación que presenta el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados.

Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual, siguiendo en vigor la delimitación de suelo urbano que se describe en el documento de avance del planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos del hábitat rural diseminado del municipio de Tolox, publicado en el BOP de Málaga número 154, de fecha 13 de agosto de 2013.

Alternativa 1.- Propone la ordenación de los vacíos urbanos que se hallan insertos en el núcleo de Tolox, así como de zonas consolidadas que se han ido degradando, teniendo en cuenta el modelo de ciudad compacta. Plantea como zona de expansión para uso residencial al sudeste del río de los Caballos, en continuidad con el casco. Se propone también la creación de suelo de uso productivo junto a la carretera A-7250, y mejora en los accesos.

Alternativa 2.- Tiene en cuenta el desarrollo espontáneo que ha experimentado el casco y consolida los vacíos urbanos a la par que reurbaniza las áreas degradadas de suelo urbano no consolidado, aprovechando la posibilidad de ordenación para regenerar el entorno y conseguir las dotaciones de áreas libres y equipamientos necesarios. Propone, además, varios sectores en suelo urbanizable destinados a uso residencial donde se implementen las medidas en materia de reserva con destino a vivienda protegida. El crecimiento se acomete al sureste de calle Chopillo, donde hay un espacio libre de construcciones entre el núcleo urbano y las viviendas de nueva construcción que hay junto a dicho vial como a lo largo de calle Encina. También, al sudeste del casco, y en continuidad con éste y lindando con el río de los Caballos, se propone el crecimiento residencial. El suelo urbanizable de carácter industrial se propone al este del casco urbano, junto a la carretera A-7250, localizándose por tanto fuera del casco y pegado a una vía de comunicación. Al igual que en la alternativa 1, se plantea la mejora de la accesibilidad organizando los accesos y las conexiones con la red viaria estructurante, conectividad interna con los nuevos trazados de viales de ensanche y pequeñas actuaciones en el interior de la trama urbana destinadas a mejorar los movimientos rodados y peatonales.

Una diferencia entre la alternativa 2 y la 1, es que en la 2, el suelo urbanizable sectorizado se retira del río de los Caballos en el punto donde deja de estar encauzado, y se acerca a la carretera A-7250 para establecer, junto a este vial de acceso al caso, sistemas generales que resulten relevantes. Asimismo, en la alternativa 2, aun cuando se respeta una distancia de los usos productivos con el emplazamiento de los usos residenciales, aquéllos se encuentran más próximos a la entrada al casco urbano. Son éstas algunas de las razones que se esgrimen en el documento inicial estratégico para haber seleccionado la alternativa 2.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, se han definido los criterios ambientales de evaluación que representan las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la minimización del consumo de recursos naturales – principalmente no renovables y de renovación lenta; patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incremento de la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; mejora en el consumo y uso más eficiente

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del suelo y otros recursos naturales; eficiencia del transporte y de la energía; adecuación de la movilidad urbana y accesibilidad funcional; prevención de los riesgos naturales y tecnológicos; calidad ambiental de los espacios urbanos; conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural; y mejora de la calidad paisajística. El documento inicial estratégico deberá, pues, abundar en el análisis de los impactos de cada alternativa en estos factores u otros de índole similar, por lo que es preciso incorporar una valoración en el estudio ambiental estratégico, como ya se esboza adecuadamente en el documento inicial estratégico, que se focalice fundamentalmente en los aspectos ambientales y que justifique suficientemente que, considerando el impacto que entrañan las distintas alternativas, se haya seleccionado la más conveniente en términos ambientales.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del plan general en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la atmósfera, la gea, la edafología, la hidrología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los riesgos y procesos, los valores culturales, los usos del territorio, el medio socioeconómico y el cambio climático. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

El informe emitido el 2 de julio de 2020 por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aneja copia en el anexo II de este documento de alcance, recoge que el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico habrá de respetar el paisaje, favorecer la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En el municipio de Tolox se identifican diversos cursos de agua, uno de mayor entidad que el resto. Principalmente, se distingue, al norte del núcleo poblacional, el Río Horcajos y el Arrojo Los Caballos, que discurre por el casco urbano. El plan general ha de incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que haya efectuado la administración hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Asimismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito, y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones.

En caso de que la administración hidráulica no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, el plan general incluirá un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, independientemente de cuál sea la clasificación del suelo. El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1/1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de cien años donde se puedan producir graves daños en las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. Un técnico competente redactará el estudio hidrológico-hidráulico, que supervisará la administración hidráulica en cuanto a

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para facilitarlo, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Esta supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados. El informe emitido por la administración hidráulica se pronunciará, de manera expresa, acerca de si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico o la delimitación técnica del mismo, y de sus zonas de servidumbre y policía.

En general, se deberán adoptar medidas que:

- Garanticen la continuidad ecológica en el dominio público hidráulico.
- Eviten acciones que constituyan o puedan constituir degradaciones del dominio público hidráulico.
- Mantengan las labores de recogida de residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.
- Eviten ocupaciones temporales o permanentes en la zona de dominio público hidráulico.
- Prevean en las zonas de servidumbre sólo usos públicos orientados a los fines de paso público peatonal y para el desempeño de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y el amarre ocasional de embarcaciones. También podrán planificarse siembras o plantaciones de especies no arbóreas que den continuidad a la vegetación de ribera, así como de especies arbóreas en el caso de que sea autorizado por la administración hidráulica.
- Las fichas urbanísticas de los sectores que afecten a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección recojan tal afección y la limitación de usos correspondiente, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo el ayuntamiento deberá solicitar informe a la administración hidráulica.
- Queden prohibidas en la zona de policía las actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural, la extracción de áridos así como cualquier otro uso que obstaculice la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Deberá quedar prohibida también la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aun cuando dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de la zona inundable y que por su naturaleza no puedan emplazarse en otro lugar.
- Contemple que, cuando se trate de campos de golf, el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y las zonas inundables ostentarán la misma consideración en cuanto a la clasificación y usos del suelo, no permitiéndose actuaciones que puedan modificar la red natural de drenaje o incrementar la erosión, y quedando prohibido todo desvío, modificación o relleno de los cauces de agua existentes en el área de actuación sin la expresa aprobación del organismo de cuenca. No se considerarán aptos para la construcción de campos de golf los terrenos ubicados en las cabeceras de las cuencas o subcuencas, ni en las cuencas endorreicas ni en zonas húmedas sometidas a protección ambiental. Tampoco aquéllos que presenten un grado de permeabilidad elevado ni los que afecten a zonas delimitadas en el perímetro de protección de la captación de agua potable destinada al consumo humano y manantiales.
- Se prohíban en los cauces los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos, pudiéndose autorizar únicamente estos últimos cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- Se articulen medidas para frenar la desertificación, debiéndose conservar y restaurar la cobertura vegetal que fija suelos y reduce la erosión.
- Se adapte el desarrollo a los recursos propios disponibles que garanticen la protección de los cauces y la racionalización de los usos del agua.

En cuanto a los riesgos de inundación, es preciso apuntar que se entienden por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias de las mismas. Se identificarán, pues, las zonas con riesgo de inundación y se establecerán los criterios y las medidas precisas para prevenir los riesgos de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por hallarse en lugares en riesgo quedarán fuera de ordenación. No consta, en el municipio de Tolox, estudio de los cauces principales que discurren por el término, por lo que habrá de estarse a lo que resulte del estudio hidrológico correspondiente que revisará e informará la administración en el procedimiento administrativo oportuno. Téngase en consideración que en las zonas sometidas a riesgos de inundación se permiten los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como las instalaciones ligadas al agua, siempre que no se afecte de manera negativa a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua. En los núcleos de población las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre el aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Estos espacios libres serán de dominio y uso público. Estos espacios libres, empero, no podrán agravar los riesgos derivados de las inundaciones, ni se permitirá en ellos el uso de zona de acampada, ni que degraden la vegetación de ribera. Conforme al artículo 14.3 del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, las actuaciones a implantar en las zonas inundables deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de período de retorno sin producir daños a terceros.

Se distingue en el municipio de Tolox la masa de agua subterránea denominada Sierra de las Nieves, cuyo código europeo de identificación es el ES060MSBT060.046, si bien el casco urbano se emplaza en las afueras de la misma. Sus estados cuantitativo, químico y global son todos buenos, si bien han de adoptarse medidas para evitar que la masa de agua pudiese afectarse por la actividad humana, debiéndose evitar su deterioro. Los principales impactos que pueden degradar esta masa de agua son los derivados de posibles vertidos accidentales por una parte, y de la disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por el asfaltado de nuevas superficies, por otra. Por lo tanto, en el estudio ambiental estratégico se establecerán las medidas precisas que eviten, en todo caso, que los derrames de contaminantes que, como consecuencia de la actividad humana pudieren acaecer, terminen filtrándose en el terreno. Asimismo, para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, el plan general introducirá normas para los proyectos de urbanización y de obra, de manera que en los espacios libres se empleen superficies permeables, minimizándose la superficie pavimentada a aquéllas en que sea estrictamente necesario. De igual manera, en las zonas ajardinadas, se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin, para lo que el plan general establecerá los siguientes mínimos:

- Un 20% como mínimo de superficie permeable en las aceras mayores de 1,5 m. de anchura.
- Un 50% como mínimo de superficie permeable en los bulevares y medianas.
- Un 35% como mínimo de superficie permeable en las plazas y zonas verdes urbanas.

El instrumento de ordenación deberá garantizar el abastecimiento de agua potable, por lo que el Ayuntamiento de Tolox deberá disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población. En cualquier caso, es fundamental que el propio ayuntamiento limite el crecimiento urbanístico y el crecimiento agrícola a los recursos hídricos disponibles en cada lugar. Asimismo, cobra particular importancia la preservación de los suelos para fomentar la retención de lluvias, su infiltración, la recarga de acuíferos y el freno a la desertificación. El municipio deberá fomentar la mejora de los canales de riego y las redes de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

distribución de agua potable mediante sistemas rápidos de detección de fugas, así como fomentar la reutilización de aguas para el regadío.

El abastecimiento, merced a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, es una competencia municipal. El artículo 52 del texto refundido de la ley de aguas, por su parte, determina que “el Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”. La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento habrá de justificarse, tal como exige el artículo 19.1.2) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, de manera que se asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. A tal efecto, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En esos términos, el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.

Los planeamientos urbanísticos y los actos de las entidades locales que prevean incrementos en la demanda de agua para cualquier uso habrán de incluir esta información:

- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos (en m³/año).
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo (en m³/año).
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Asimismo, el planeamiento general, incluirá la siguiente información para determinar la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios:

- Consumos anuales de agua bruta de los núcleos del municipio en los últimos 5 años (en m³/año).
- Consumos anuales de agua bruta de las actividades o polígonos no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos 5 años (en m³/año).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos 5 años.
- Identificación y superficie (en m²) de los polígonos industriales no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos 5 años.
- Volúmenes facturados de agua, volúmenes no facturados de agua para atender servicios públicos y pérdidas en la red en los últimos 5 años (en m³/año).
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo (en m³/año).
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos 5 años (en m³/año).
- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos (en m³/año).
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del plan.
- Origen de las fuentes de suministro que atenderán las futuras demandas.
- Informe sobre la disponibilidad de agua en situaciones de sequía.

En el caso de que el suministro de aguas se lleve a cabo de forma supramunicipal, además, deberá constar informe de la empresa gestora del abastecimiento que se pronuncie acerca del volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados, indicando asimismo los volúmenes disponibles sin comprometer.

Es competencia municipal el tratamiento y depuración de las aguas residuales urbanas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que haya de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UEL RCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contar el municipio tendrá en cuenta el número de habitantes, para lo que se atenderá a los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Ayuntamiento de Tolox deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del plan general de ordenación urbanística, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2007, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 12 de noviembre de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el 25 de febrero de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones en relación a las siguientes clases de residuos.

PUNTOS LIMPIOS

En los artículos 118-120 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, se detallan las características de los puntos limpios municipales, especificándose que se trata de instalación cuya gestión compete a las administraciones locales, y cuyo fin es la recogida selectiva de los residuos municipales (peligrosos y no peligrosos). La disposición adicional tercera de dicho reglamento establece que los instrumentos de planeamiento deberán prever la reserva de suelo precisa para la construcción de puntos limpios municipales. En coherencia con esto, el objetivo 2.6 del plan director territorial de residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado mediante el decreto 397/2010, de 2 de noviembre, señala que antes de 2015 todos los municipios de más de 5.000 habitantes habrían de contar con puntos limpios, completándose la infraestructura para municipios de más de 2.000 habitantes, como es el caso, antes de 2.019. Se señala, además, que se habrán de dotar puntos limpios móviles en las zonas donde, por su densidad de población o su situación geográfica, no sea posible la implantación de puntos limpios de tipo fijo. Conforme a los datos obrantes en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, no hay constancia de la existencia de un punto limpio municipal en Tolox, con lo que el PGOU deberá efectuar la obligada reserva de suelo para su implantación.

Por su parte, el artículo 103 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes habrán de contar con un punto limpio, lo que deberá tenerse en cuenta, asimismo, en los suelos urbanizables industriales previstos en el plan general objeto del presente análisis.

VERTEDEROS

En el documento “Borrador del PGOU de Tolox” presentado se hace alusión a la existencia de un vertedero incontrolado en el camino de Chichiribáñez. No existe, empero, constancia del mismo en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, por lo que el Ayuntamiento de Tolox, en virtud del principio de coordinación entre administraciones, deberá informar acerca de este extremo a esta Delegación Territorial para que pueda adoptar las medidas pertinentes al respecto. Sí consta, por el contrario, la existencia de un vertedero en el paraje Las Laeretas, que conforme a informe de los agentes

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de medio ambiente de esta Delegación Territorial, fechado el 3 de octubre de 2019, se halla inactivo y restaurado.

En cuanto a la creación de algún nuevo vertedero en el municipio, la documentación aportada no pone de manifiesto tal pretensión. No obstante, en caso de que se planificare su implantación, el vertedero deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y FOSAS SÉPTICAS NO DOMÉSTICAS

Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan consideración de residuos peligrosos serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de su actividad en virtud de lo señalado en el artículo 17.1 b) del antes citado reglamento de residuos de Andalucía. En la documentación presentada hace referencia a una estación depuradora existente a las afueras del núcleo urbano, junto al río de los Caballos, mas no hay constancia en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de su inscripción en el registro de productores de residuos no peligrosos, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse al respecto y justificar el registro de dicha estación, o en su defecto, su cese de actividad.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 104.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, compete al Ayuntamiento de Tolox establecer mediante ordenanza las condiciones a las que deba someterse la producción, posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Conforme al artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía, los productores de residuos de este tipo habrán de constituir, a favor del Ayuntamiento de Tolox una fianza o garantía que asegure la correcta gestión de los residuos generados, y sin la que no podrá obtenerse la licencia municipal de obras, lo que deberá constar expresamente en el estudio ambiental estratégico.

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

Los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica que contemplen cambios de uso en terrenos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán incorporar un informe histórico de situación con el contenido previsto en el anexo II del reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero, siendo los propietarios de dichos terrenos quienes habrán de aportar el citado informe a la administración que formule el instrumento de planeamiento. Sin embargo, en la documentación aportada no se menciona si se contemplan o no cambios de uso en terrenos donde se hayan emplazado actividades potencialmente contaminantes del suelo. En consecuencia, en el estudio ambiental estratégico deberá manifestarse esto de manera expresa, y en caso afirmativo, aportarse informe histórico de situación.

4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

Se ha emitido, con fecha 25 de febrero de 2021, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, constituido por el del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de fecha 23 de febrero de 2021, y por el Departamento de Actuaciones en el Medio Natural, de 20 de mayo de 2021 – además de informe del COP, de 20 de abril de 2020 –, los cuales figuran en el anexo II del presente documento de alcance.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

En el informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad se recoge que en el término municipal de Tolox hay una enorme cantidad y variedad de hábitats de interés comunitario. El estudio ambiental estratégico deberá, en un primer término enumerar todos los existentes clasificados en grandes grupos:

- Bosques: 9260, 92A0, 92D0, 9330, 9520 y 9540.
- Brezales y matorrales: 4060 y 4090.
- Matorrales esclerófilos: 5110, 5210 y 5330.
- Formaciones de herbosas naturales y seminaturales: 6170, 6220, 6310 Y 6420.
- Turberas altas, turberas bajas y áreas pantanosas: 7220.
- Hábitats rocosos y cuevas: 8130, 8210, 8220 y 8310.

El estudio ambiental estratégico, además, habrá de incidir particularmente en las afecciones que pudieren derivarse de los cambios de clasificación en los suelos donde éstos se vayan a producir. Hágase notar que, debido a que tales modificaciones urbanísticas se prevén acometer en zonas de carácter agrícola aledañas al casco urbano, los hábitats de interés comunitario que presentarán afecciones no serán muchos. La zona de equipamiento del campo de fútbol es donde figuran los hábitats de interés comunitario de carácter prioritario 6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos y 6220-4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos.

En el término municipal de Tolox también existen los siguientes elementos geológicos catalogados en el inventario andaluz de georrecursos, y esto debe figurar de manera expresa en la documentación a aportarse:

- Dolinas Hoyos de los Pilonos. Cód. 511.
- Balneario de Tolox. Cód. 517.
- Sima GESM (cavidad más profunda de Andalucía). Cód. 512.
- Sima del Aire. Cód. 513.

El término municipal es, asimismo, muy rico en cuanto a fauna, particularmente en su mitad occidental, donde se emplaza la Sierra de las Nieves, siendo refugio de todos los grupos faunísticos. Resultan reseñables los quirópteros, odonatos, anfibios y los peces dulceacuícolas como *Salaria fluviatilis*. En el terreno a desarrollar en términos urbanísticos la abundancia y particularidad de las especies disminuye por su cercanía al núcleo urbano y por tratarse, esencialmente, de terrenos agrícolas. Empero, y habida cuenta de la proximidad a una zona tan rica en vida salvaje, resulta muy probable la aparición de los taxones que aprochen las oquedades y estructuras humanas para refugiarse, como es el caso de los quirópteros y de las aves divagantes o migratorias, lo que deberá considerarse.

También en materia florística es la mitad occidental del término municipal la que más variedad y riqueza de taxones presenta, destacándose el *Abies pinsapo* como especie protegida emblemática, si bien hay otras muchas como *Quercus alpestris*, *Ilex aquifolium*, *Prunus mahaleb*, *Veronica tenuifolia*, *Armeria villosa*, *A. colorata*, *Koeleria dasyphylla*, *Acer opalus granatense*, *Sorbus aria*, *Juniperus sabina*, *Taxus baccata*, *Rhodanthemum arundanum*, entre otras. Al igual que sucede con los hábitats de interés comunitario y con la fauna, la parte cuya transformación urbanística se propone es la menos rica en términos de flora, si bien cabe destacarse, la zona oeste del emplazamiento urbano, afectando a la zona de equipamiento del campo de fútbol, por hallarse allí el taxón *Ornithogalum reverchonii*.

En Tolox hay, además, árboles singulares, a saber: el tejo de Froncaile, el pinsapo de la alcazaba, el pinsapo de la perra, el pinsapo del mostajo, el pinsapo del acebo, el quejigo de la cañada de la plazoleta, y el olivo de Santana, siendo este último el más próximo al pueblo, si bien ninguno de ellos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se ubica en los ámbitos que pretenden desarrollarse urbanísticamente. También existen varias arboledas singulares, como los quejigares de Tolox y de la Perra, los mostajos del Torrecillas, la tejeda de la colada de los Tejos, el pinsapar de Froncaile y el Pinsapar de la Yedra. Todas las arboledas singulares se hallan dentro del Parque Natural Sierra de las Nieves. Subráyese, por último, que, como zona de interés para las setas, el cerro Corona constituye un recurso micológico de interés en el término municipal.

Con todo lo expuesto, que deberá tenerse en consideración a la hora de redactarse el estudio ambiental estratégico, es preciso apuntar que:

- La zona limítrofe al arroyo de los Caballos presenta vegetación riparia de interés que deberá preservarse sin causarle ninguna degradación, lo que habrá de figurar de manera expresa en el estudio ambiental estratégico. De igual modo, constará que no se podrá causar afecciones a ningún curso de agua, ni a su vegetación ribereña.
- La zona de equipamiento del campo de fútbol se encuentra rodeada de los HICs 6220-1 y 6220-4, ambos de carácter prioritario, y por lo tanto, el estudio ambiental estratégico habrá de justificar, de manera expresa, que ninguna actuación propuesta le pueda causar perjuicio. En caso de resultar esto imposible, deberá rediseñarse la ordenación urbanística propuesta en los suelos destinados a equipamiento alrededor del campo de fútbol.
- En la creación de jardines se eliminarán las especies exóticas invasoras que pudiesen existir conforme a lo recogido en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Tales taxones no podrán emplearse en las nuevas áreas verdes públicas ni en los jardines privados, debiendo constar así en el estudio ambiental estratégico.
- Antes del inicio de cualquier actuación, el PGOU recogerá la obligación de acometer prospecciones, en las que deberá contarse con presencia de, al menos, un agente de medio ambiente, en aras a determinar que en el ámbito de actuación concreto de que se trate, no existan ejemplares de taxones con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos, ni tampoco refugios de fauna silvestre ni nidos. En caso de hallarse cualesquiera de los citados, el PGOU ha de recoger la exigencia de suspender de inmediato toda actividad en la zona, y darle traslado de dicha circunstancia a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia medioambiental, quedándose a la espera de que la misma disponga cómo obrar en relación al particular. En el caso de que la actuación pueda implicar desalojo de quirópteros de edificaciones antiguas o modernas, o donde pudiese haberlos, deberá constar la obligación de que estas actuaciones queden limitadas conforme a la etología de los mismos, evitándose sus temporadas de hibernación y de reproducción, pudiendo acometerse únicamente entre mediados de marzo y final de abril, y desde principios de agosto a mediados de octubre.
- El estudio ambiental estratégico deberá garantizar suficientemente que ninguna actuación pueda comprometer especies protegidas de flora silvestre, con particular incidencia en el área de distribución de *Ornithogalum reverchonii* existente junto al tramo urbano.
- El PGOU establecerá que las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable como en el no urbanizable, quedarán sujetas a las medidas de protección de la avifauna contempladas en el decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- El PGOU recogerá, asimismo, que las infraestructuras viarias del municipio, máxime con la potencialidad del término municipal para las poblaciones de anfibios, deberán incorporar un condicionado relativo a paso de fauna silvestre en cuanto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en las carreteras y caminos. En el caso de las cunetas, cada 15 metros lineales se deberá colocar una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior de los ejemplares que en aquéllas cayeren. La pendiente de las paredes de las cunetas será siempre inferior al 57%. Por su parte,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las alcantarillas o arquetas se dotarán de un sistema homologado similar que facilite la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

- El estudio ambiental estratégico incluirá actuaciones de control de la erosión de los suelos incorporando normas específicas que regulen los movimientos de tierra y el abancalamiento.

MONTES PÚBLICOS

Tal con figura en el informe emitido por el Departamento de Actuaciones en el Medio Natural, en el término municipal se hallan el monte público Montes de Tolox (con código MA-50018-AY) y el monte público Riberas de río Grande (cuyo código es MA-10014-JA), siendo el primero propiedad del Ayuntamiento de Tolox, y el segundo de titularidad de la comunidad autónoma de Andalucía. Ambos montes figuran adecuadamente delimitados conforme a la información de la REDIAM en los planos 1.1 “Afecciones territoriales y urbanísticas y alternativa de crecimiento 2” y 1.2 “Estructura general y orgánica. Clasificación del suelo. Alternativa 2”. Ninguno de los ámbitos que se propone convertir en suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado afectan a terrenos forestales, con lo que no existen afecciones de ningún tipo en esta materia.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

El informe emitido por el Centro Operativo Provincial de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, cuya copia figura en el anexo II del presente documento de alcance, subraya que parte de la nueva superficie que pretende clasificarse como SGE-1 fue afectada, el día 5 de octubre de 2017 por el incendio forestal número 2017290173, con una superficie de 55 metros cuadrados. Esto impide, pues, la modificación en la ordenación urbanística de dicho terreno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, donde se recoge que, en los terrenos incendiados, queda prohibido el cambio de uso durante al menos 30 años, lo que deberá recogerse expresamente en la documentación urbanística y ambiental, con las modificaciones en la ordenación propuesta que resulten precisas.

El municipio de Tolox carece, a la fecha actual, del obligatorio plan de emergencias por incendios forestales en vigor, puesto que el mismo se actualizó el 11 de enero de 2011 por última vez, y el artículo 34 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece una revisión del plan con carácter cuatrienal. Es preciso, por consiguiente, revisar el plan de emergencias por incendios forestales del municipio, y su consecuente actualización. Téngase en cuenta que el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, aprobado mediante el decreto 371/2010, de 14 de septiembre, y modificado por el decreto 160/2016, de 4 de octubre, en su apartado 4.5.1.2.1. dispone que el plan local de emergencia por incendios forestales, dentro de su contenido mínimo, determinará aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que hayan de disponer de plan de autoprotección. Asimismo, compete a las autoridades locales la exigencia de los planes de autoprotección, además de aprobarlos y verificar su cumplimiento, tal como señala el apartado 4.5.2.3 del ya mencionado plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía. Subráyese, y así habrá de constar en el instrumento de ordenación, que tanto el plan local de emergencia por incendios forestales, como los planes de autoprotección deberán presentarse ante el municipio en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. En el caso de que las edificaciones e instalaciones recogidas en el apartado 4.5.2.1 estén emplazadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal - esto es, a menos de 400 metros de distancia del terreno forestal más próximo, aun cuando éste sea una zona compuesta únicamente de matorral o pastos, o la vegetación riparia de algún curso de agua -, el plan de autoprotección deberá incorporar también las siguientes medidas de prevención, lo que también ha de figurar en el instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúa:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Una faja perimetral de 15 metros de anchura mínima, que deberá estar libre de matorral, de hierbas y de residuos u objetos de cualquier clase. Sí podrán mantenerse en ella árboles y arbustos pero aclarados.
- Mantenimiento de los viales de titularidad privada, tanto internos como los de acceso, así como las cunetas, debiendo estar todos estos elementos limpios de vegetación seca en una anchura de un metro como mínimo.
- Disposición de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas establecidas, y conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

El término municipal de Tolox se halla incluido, en su integridad, en zona de peligro por incendios forestales, conforme consta en el apéndice del plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, aprobado mediante el decreto 371/2010, de 14 de septiembre, y modificado por el decreto 160/2016, de 4 de octubre. Esto significa que, para todos los usos y actividades del municipio, resulta de aplicación, o bien – cuando se trate de terrenos forestales o de zona de influencia forestal, esto es, a menos de 400 metros de terreno forestal – el régimen de usos y actividades establecido en el capítulo I del título III del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, o bien, en el resto del municipio, el régimen de usos y actividades contemplado en el capítulo II del título III de dicho cuerpo reglamentario.

4.7.-En materia de espacios naturales protegidos

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 25 de junio de 2020, el correspondiente informe que se traslada junto con este documento de alcance en su anexo II.

En el mismo se recoge que en la parte occidental del núcleo poblacional se pretende delimitar un sistema general en suelo no urbanizable. El estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de tener en consideración que se trata de una área zonificada como C (zona de regulación común) del Parque Natural Sierra de las Nieves, que engloba equipamientos ya existentes, como son el campo de fútbol, las pistas de pádel, el albergue y el campo de tiro. Tal como se establece en el artículo 46.2 a) de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, los terrenos del Parque Natural han de quedar clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica – Parque Natural Sierra de las Nieves –, por lo que no podrá acometerse en tales terrenos ninguna actuación que no resulte coherente con lo establecido en el plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) y en el plan rector de uso y gestión (PRUG) del Parque Natural, aprobados mediante el decreto 162/2018, de 4 de septiembre, particularmente en lo referente al régimen del suelo y ordenación urbana (apartado 8.1.8 del PORN), así como a las determinaciones establecidas en referencia a la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones (apartado 5.2.8 del PRUG). El estudio ambiental estratégico se pronunciará de manera expresa acerca de la coherencia de la ordenación propuesta con sendos documentos.

Así, resulta de trascendencia el apartado 8.1.8.3 del plan de ordenación de recursos naturales, donde se indica que la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el ámbito del Parque Natural Sierra de las Nieves se indica que deberá justificarse ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones para la ubicación de los usos que se propone fuera del perímetro del Parque Natural. En tales modificaciones de la clasificación del suelo no urbanizable deberán evaluarse tanto las afecciones ambientales directas como las indirectas y sinérgicas. El apartado 8.1.8.4, por su parte, apunta que la demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

correspondientes, y favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento. El apartado 8.1.8.6 del PORN, por su parte, alude a que habrá de garantizarse la integración de los espacios urbanos con el medio natural de forma que se amortigüen y disminuyan los impactos negativos y se favorezca la puesta en valor de los espacios naturales.

Hágase notar que en distintas partes de la documentación presentada, en lugar de hacerse mención a este decreto, se señala, de manera errónea, que el PORN y el PRUG del Parque Natural vigentes están aprobados por el decreto 344/233, lo que resulta inexacto al haber quedado derogado por el antes citado decreto 162/2018, de 4 septiembre. Por consiguiente, además de atenderse a los usos permitidos en el PORN y en el PRUG del espacio natural protegido en la propuesta del sistema general junto al campo de fútbol, deberán corregirse cuantas menciones inexactas al decreto de aprobación del PORN y del PRUG figuren en la documentación aportada.

Además, la cartografía también habrá de ajustarse a la zonificación establecida en el PORN. Es preciso, asimismo, que se recoja una correcta delimitación de los espacios naturales incluidos en el término municipal.

4.8.-En materia de vías pecuarias

El Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emitió, con fecha 23 de abril de 2020, el correspondiente informe, del que se da traslado en el anexo II de este documento de alcance. En el mismo se apunta que el apartado quinto del documento inicial estratégico presentado resulta correcto, haciéndose alusión a la legislación, tanto nacional como autonómica, en materia de vías pecuarias. El estudio ambiental estratégico, además de lo recogido en el documento inicial estratégico, añadirá una mención al reglamento autonómico de vías pecuarias, aprobado mediante el decreto 155/1998, de 21 de julio.

Sin embargo, en la cartografía aportada, figura, en el plano 1.1. *Afecciones territoriales y urbanísticas y alternativa de crecimiento 2*, y también en el plano 2.1 *Afecciones territoriales y urbanísticas de crecimiento 2. Casco urbano*, se incluye en la leyenda el trazado estimativo según proyecto de clasificación aprobado (BOJA de 27 de agosto de 2000), anulado por sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Al hallarse caducada la resolución de 19 de julio de 2000, que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias de Tolox, carece de eficacia jurídica y de los efectos legales que le son propios al acto declarativo de clasificación. Por ende, y en cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hasta que se apruebe una nueva clasificación, no puede establecerse en el planeamiento ni la anchura ni los trazados de las vías pecuarias. En consecuencia, el trazado de las vías clasificadas en la caducada resolución de 19 de junio de 2000 se ha retirado de la red de información ambiental de la Junta de Andalucía y no ha de figurar en la documentación gráfica del planeamiento urbanístico. Sí puede incluirse, a título informativo, una croquización en plano aparte, específico de vías pecuarias, de los trazados lineales que figuran en la clasificación anulada y en el acta de identificación de las vías pecuarias de 22 de marzo de 1975, como documento histórico que sirva de antecedente para la nueva clasificación que se inicie en el futuro.

En el documento de avance presentado figura, en la página duodécima, el apartado 2 *Principales afecciones territoriales ambientales y sectoriales*. Dentro del subapartado dedicado a las *Afecciones derivadas de la legislación específica en vías pecuarias* se recoge que el planeamiento urbanístico habrá de tener en cuenta las vías pecuarias existentes en el municipio, y la resolución de deslinde administrativo de las mismas para poder establecer la propuesta de ordenación. Empero, no sólo ha de tenerse en consideración el deslinde de las vías pecuarias, sino también la clasificación de las mismas; téngase en cuenta que la clasificación es el acto administrativo de carácter declaratorio que

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

determina la existencia de la vía, su denominación, su anchura, su trazado y demás características físicas generales.

4.9.-En materia de ordenación del territorio

La Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga emitió, con fecha 28 de septiembre de 2020, el correspondiente informe que se traslada junto con este documento de alcance en su anexo II. En él se traslada que la valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en la ordenación del territorio se ha de realizar a través del informe de incidencia territorial regulado en la disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de ordenación del territorio de Andalucía, debiéndose solicitar tras la aprobación inicial del PGOU siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, y siendo el plazo para su emisión de tres meses.

El informe analizará que el instrumento de planeamiento urbanístico propuesto sea compatible con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial, y particularmente, su incidencia en el sistema de ciudades, de comunicaciones y transportes, de equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

La competencia para emitir el informe de incidencia territorial recae en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga. Tal como se dispone en el apartado 1.3 del artículo 32 de la citada ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la aprobación provisional del plan, el órgano competente en su tramitación formulará el pertinente requerimiento para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, se verifique el cumplimiento del contenido de dicho informe, o se adapte si procede al mismo. Cuando la aprobación definitiva corresponda a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la comisión provincial de coordinación urbanística, que habrá de verificar, igualmente en el plazo de un mes, el contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

4.10.- Protección de bienes culturales y patrimonio histórico

La Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emitió informe el 29 de mayo de 2020 en respuesta al trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. En dicho informe, del que consta copia en el anexo II del presente documento de alcance, figura que en el término municipal de Tolox figuran incluidos diez bienes en los archivos de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, a saber: El Castillejo, el Castillo de Tolox, el Balneario de Fuente Amargosa, la Iglesia de San Miguel Arcángel, la Ermita de San Roque, los Hoyos del Pilar, la Cueva de la Tinaja, el Despoblado de La Sierra del Castillejo, El Molino, y Molino Perejil. Todos ellos están caracterizados por sus valores arquitectónicos y la Ermita de San Roque y el Molino Perejil, además, por sus valores etnológicos. Dos, además, están catalogados como bien de interés cultural (BIC); se trata de El Castillejo y el Castillo de Tolox.

En consecuencia, cualquier actividad que pudiese afectar a tales bienes, deberá contar con autorización previa de la Delegación Territorial en Málaga que ostente las competencias en materia de cultura y patrimonio histórico, conforme a lo dispuesto en la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico andaluz.

4.11.- Impacto en la salud

Dado que la normativa en vigor – atiéndose a la ley 16/2011, de 23 de diciembre, de salud pública en Andalucía; y al decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UeLRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la evaluación de impacto en la salud de la comunidad autónoma de Andalucía –, integra un pronunciamiento de la Consejería de Salud y Familias dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más oportuno incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, ya que el instrumento de planeamiento que se estudia mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica está sometido a evaluación de impacto en la salud.

En consecuencia, el instrumento de planeamiento ha de incorporar en la memoria la correspondiente valoración de impacto en la salud para cuya elaboración puede resultar de interés la guía cuyo enlace está accesible en la web de la Consejería de Salud y Familias, y que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar su significancia así como otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y emplear la información pertinente.

El enlace a la web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&desplegar

Y el enlace a la guía metodológica es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

4.12.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Por consiguiente, la coherencia del plan general de ordenación urbanística de Tolox con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecúen a dicho programa de mitigación. La

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del municipio que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la revisión del PGOU. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies que se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que el PGOU revisado permanezca vigente. El desarrollo urbanístico de algunas zonas o sectores podrá quedar condicionado, si se justifica suficientemente, a la compensación en otros ámbitos que permitan albergar un incremento de la biomasa forestal en aras incrementar la capacidad de sumidero del municipio. Esto deberá constar en las correspondientes fichas de cada zona o sector del plan general.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, justificarse debidamente que los crecimientos urbanísticos y la emisión de gases que se produzca tanto en las obras de edificación como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que vayan aparejadas a las nuevas edificaciones y a las nuevas actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que conlleven.

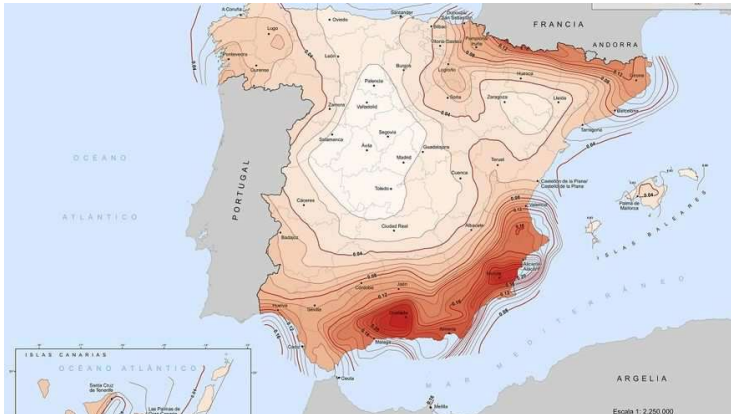
4.13.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. El estudio ambiental estratégico no deberá pasar por alto que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UeLRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

4.14.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de

octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuestas

El objeto de la revisión del plan general de ordenación urbanística del municipio de Tolox es acometer la ordenación urbanística integral del término municipal, regulando las clases y categorías de suelos existentes, consiguiendo una racional utilización del territorio, mejorando las dotaciones e infraestructuras, mejorando la estructura urbana, favoreciendo el acceso a la vivienda de toda la población, vinculando los usos del suelo a la utilización sostenible de los recursos naturales, y garantizando la conservación del medio ambiente.

Alternativas de ordenación

Se establecen tres alternativas que se exponen sucintamente a continuación:

Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual, sin que se promueva ningún desarrollo urbanístico ni ordenación para el municipio. Permanece la delimitación de suelo urbano descrita en el documento de avance del planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos del hábitat rural diseminado del municipio de Tolox cuya aprobación definitiva consta publicada en el BOP de Málaga número 154, de 13 de agosto de 2013.

Alternativa 1. - Propone la ordenación de los vacíos urbanos insertos en el núcleo poblacional, así como la reforma integral de los espacios libres y de las edificaciones que en el mismo se hayan ido degradando. La zona de expansión para uso residencial se plantea al sudeste del río de los Caballos, en continuidad con el casco. Se plantea, asimismo, la clasificación de suelos de uso productivo junto a la carretera A-7250, al tiempo que se mejoran los accesos al casco urbano.

Alternativa 2. - Aprovecha la la posibilidad de ordenación de los vacíos urbanos y de las áreas degradadas para regenerar el entorno y conseguir las dotaciones de áreas libres y equipamientos precisos. Establece el crecimiento del municipio en el espacio libre de construcciones que hay entre el núcleo urbano – al sudeste de calle Chopillo – y las viviendas de nueva construcción. Empero, y habida cuenta de la escasa dimensión de este espacio, se propone crecer también al sudeste del casco y en continuidad con éste, además de en el ámbito que linda con el río de los Caballos. Los usos industriales se desarrollarán junto a la carretera A-7250, fuera del casco y junto a dicha vía de comunicación. Al igual que la alternativa 1, plantea una mejora en los accesos y conexiones con la red viaria estructurante.

Existen, pues, palmarias diferencias entre la alternativa 1 y 2, siendo una de ellas que en esta última el suelo urbanizable sectorizado se retira del río de los Caballos en el punto en que éste deja de estar encauzado. El suelo urbanizable sectorizado, en la alternativa 2 se acerca a la A-7250 con el fin de implantar, junto a este vial de acceso al caso urbano, sistemas generales relevantes para el municipio. La alternativa 2, además, emplaza el suelo para usos productivos más cerca de la entrada al caso urbano, si bien respetándose en ambos casos una distancia con los usos residenciales.

En el documento inicial estratégico se justifica la selección de la alternativa 2 al ser la que, según se apunta, mejor se adecúa a los objetivos y criterios ambientales seleccionados; minimiza el consumo de recursos naturales – principalmente los no renovables y de renovación lenta –; se interpreta en el documento inicial que no afecta al patrimonio natural existente, protegiendo los ecosistemas naturales; y se apunta que minimiza los factores influyentes en el cambio climático, entre otros aspectos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/01/2022	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UELRCHHCH8TJENP585GMFM85	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 38.2 DE LA LEY 7/2007 (GICA), RELATIVO A PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE TOLOX.

0.-ANTECEDENTES.

El Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, ha solicitado a la Oficina de Ordenación del Territorio, informe sobre Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Tolox, dentro de la fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se aportan para ello documento "Borrador del instrumento de planeamiento urbanismo" y "Documento inicial estratégico" ambos de fecha diciembre de 2019.

1.-INFORME.

1.1.- Descripción de la actuación.

El Plan General de Ordenación Urbanística es el instrumento que establece , en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística de la totalidad del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

1.2.- Instrumentos de planificación territorial aplicables.

En materia de planificación territorial es de aplicación el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el "Decreto 206/2006, de 28 de noviembre" que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).

A nivel supramunicipal, sería además aplicable el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (en adelante PEPMF), aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas de 6 de marzo de 1987 (publicado en el BOJA nº 69 de 9 de abril de 2007).

1.1.-Tramitación en materia de Ordenación del Territorio.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, (modificada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo) la innovación del PGOU se deberá someter a informe vinculante de incidencia territorial, que deberá ser solicitado tras su aprobación inicial, según el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), siendo el plazo para su emisión de 3 meses.

El informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial, y en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

La competencia para la emisión del informe de incidencia territorial recae sobre la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en los casos y en los términos que establece el artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, en relación con la disposición transitoria tercera del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.



Código Seguro De Verificación:	BY574H8879438THKKN2NE6NNR7G3P7	Fecha	28/09/2020
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Asi mismo, se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el apartado 1.4ª del mencionado artículo 32 de la LOUA:

“Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.”

Málaga a fecha de firma digital

VºBº: Mª Carmen Moreno Avilés
Jefa de Servicio de Urbanismo

Fdo: Pedro L. Vázquez Sánchez
Oficina de Ordenación del Territorio



Página 2 de 2

Código Seguro De Verificación:	BY574H8879438THKKN2NE6NNR7G3P7		Fecha	28/09/2020	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	2/2	
					

Nº: SGM/DGB/02 INF 029 20

SPA/DPA/RMF/001/2020 (EA/MA/01/20)

Asunto: Remisión de Informe Técnico Revisión PGOU de Tolox

Remitente: Dpto. Geo y Biodiversidad

Destinatario: Sv. de Gestión del Medio Natural

En relación a su escrito sobre el asunto referenciado, a continuación se emite el Informe Técnico, solicitado

Revisión de PGOU Tolox

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN:

El objeto del Plan General de Ordenación Urbanística es plantear una propuesta urbanística de ordenación del término municipal, para ser sometida a información pública y obtener como resultado de ésta, las pertinentes alegaciones. El objetivo es la ordenación integral del término municipal; por tanto, implica la adopción de decisiones que afectan a la regulación de los usos y actividades, infraestructuras, servicios, equipamientos, vivienda, industria, comercio, etc.

Los fines plantados para el ordenamiento son los siguientes:

- Reconocimiento y regulación de los tipos y categorías de suelos existentes en el municipio de Tolox.
- Racionalizar la utilización territorial, tanto en el medio rural como en el urbano, previendo un desarrollo, y unas normas de aplicación que permitan impulsar la adecuada explotación con el respeto y mejora del medio ambiente y potenciar sus valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos, en una utilización racional de los recursos naturales (desarrollo sostenible), haciendo compatible la actividad económica tradicional con los nuevos usos como el turismo rural.
- Mejorar las distintas dotaciones, espacios libres, infraestructuras y equipamientos, así como de la estructura urbana y los vacíos urbanos.
- Garantizar la conservación del Medio Ambiente para que se asegure un disfrute colectivo del paisaje y el entorno; protegiendo el parque Natural Sierra de las Nieves y las zonas calificadas de protección ambiental de acuerdo con lo establecido con el Plan Especial de Protección del Medio Físico.
- Adoptar medidas de diversa índole para mejorar la utilización del suelo, así como su vinculación y racionalización en pro de la mejora de la economía local.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/02/2021	PÁGINA 1/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu600THQRALT1/aF8Nh6K1Fe6b6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El borrador plantea varias posibilidades optando por la segunda alternativa que propone entre otras, el desarrollo de varios sectores en suelo urbanizable destinado a uso residencial. Igualmente, plantea mejora de accesibilidad con nuevos trazados y viarios de nueva construcción (camino de Yunquera desde la carretera A-7250) y otras mejoras que posibiliten el acceso de vehículos de emergencia.

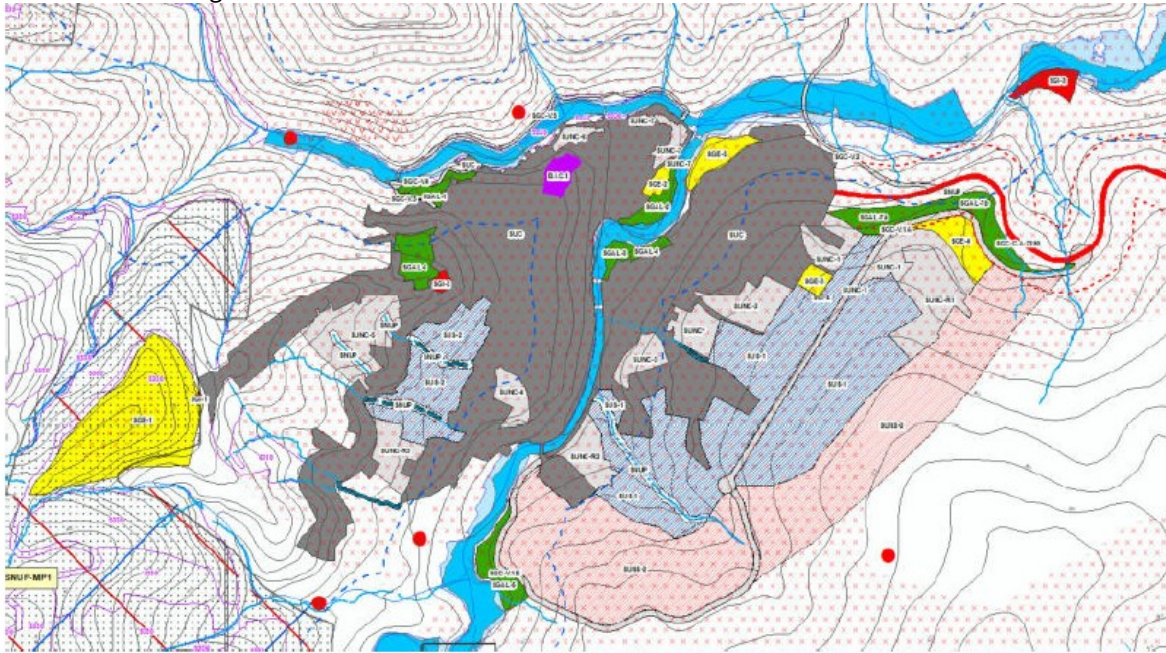


Ilustración 4. Detalle de casco urbano de alternativa 2 de crecimiento del municipio de Tolox.

Plantea el siguiente cuadro de estimación de superficies de los diferentes tipos de suelos:

SUELO URBANO	
SUELO URBANO CONSOLIDADO	275.221,70
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	72.698,76
SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANO	
SGAL-6	4.825,43
SGI-2	710,35
SGE-2	1.370,97
SGE-3	1.704,63
SGAL-4	1.240,77
TOTAL SUELO URBANO=	357.772,61

SUELO URBANIZABLE	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	120.616,36
SISTEMAS GENERALES (SUS)	
SGE-4	5.818,38
SGAL-7a	5.524,83
SGVC-V.1A	10.376,20
TOTAL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO=	142.335,77

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	129.695,12
SISTEMAS GENERALES (SUNS)	
SGAL-7b	8.284,52
SGAL-5	4.503,19
TOTAL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO=	142.482,83



2. ANÁLISIS DE AFECCIONES

Según el **Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga** se cataloga dentro del término municipal de Tolox los siguientes espacios:

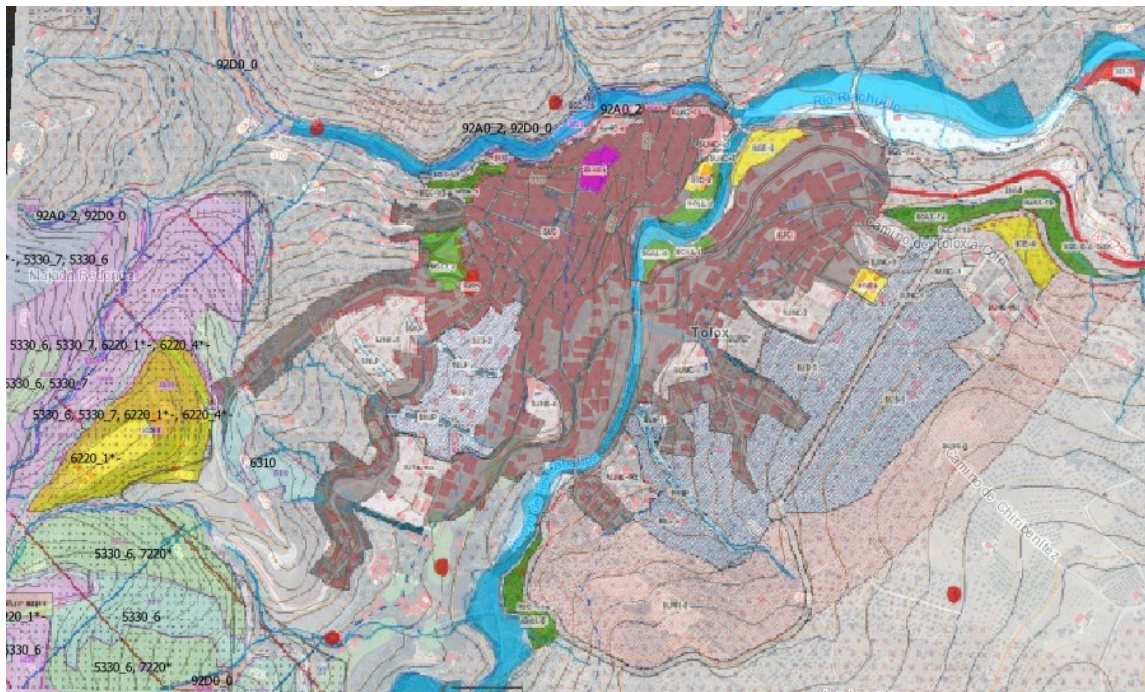
- Complejos Serranos: CS-18 “Sierra Real, Palmitera-Apretaderas” y CS-25 “Moratán”.
- Paraje Natural: PE-1 “Sierra de las Nieves” y PE-4 Dehesa de Bornoque”.
- Espacio con potencialidad forestal recreativa: FR-1 “Cerros de Tolox”.

El Catálogo de **Montes Públicos de Andalucía** recoge en el ámbito los siguientes montes públicos:

- MA-50018-AY “Montes de Tolox”.
- MA-10014-JA “Ribera de Río Grande”.

Para analizar los **Hábitat de interés comunitario**, dado la gran cantidad y variedad existentes, en un primer apartado se enumera todos los existentes clasificados en los grandes grupos y posteriormente se analizan los afectos a los suelos con cambio de clasificación:

- Brezales y matorrales: 4060 y 4090.
- Matorrales esclerófilos: 5110; 5210 y 5330.
- Formaciones de herbosas naturales y seminaturales: 6170, 6220; 6310 y 6420
- Turberas altas, turberas bajas y áreas pantanosas: 7220
- Hábitats rocosos y cuevas: 8130; 8210; 8220 y 8310
- Bosques: 9260; 92A0; 92D0; 9330; 9520 y 9540.



Respecto a los HIC afectados por las zona a desarrollar apenas se representan habitats, debido a que son zonas de carácter agrícola aledañas al casco urbano. La zona de equipamiento del campo

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/02/2021	PÁGINA 3/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu600THORALT1/aF8Nh6K1Fe6b6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de fútbol es donde aparecen los hábitat de interés comunitarios prioritarios 6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos y 6220-4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos.

Los elementos geológicos catalogados en el Inventario Andaluz de **Georrecurso**s presentes en el término de Tolox son:

- Dolinas Hoyos de los Pilonos. Cód. 511
- Balneario de Tolox. Cód 517
- Sima GESM Cod. 512. Destaca por ser la cavidad más profunda de Andalucía.
- Sima del Aire. Cód. 513

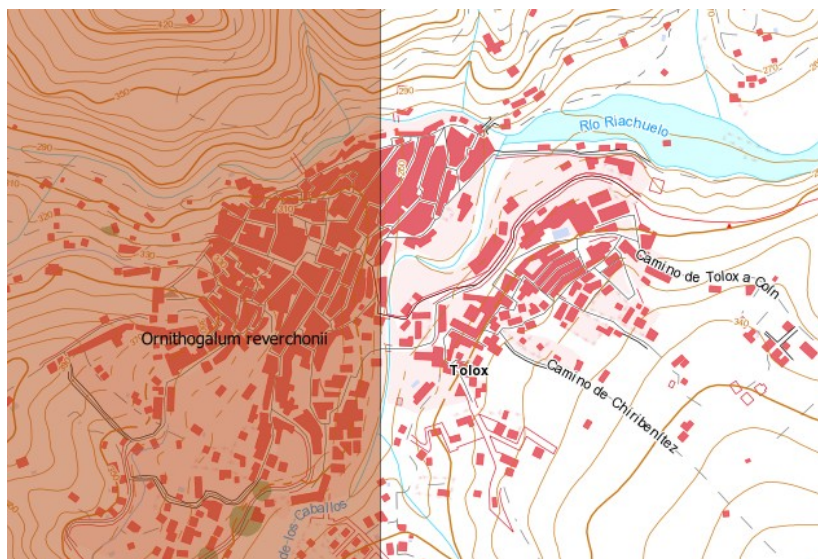
La riqueza de **Fauna** es bastante amplia en todo el municipio destacando la Sierra de las Nieves, que cubre prácticamente la mitad occidental del término, como refugio de todos los grupos faunísticos. Por destacar algunos se mencionan los quirópteros, odonatos, anfibios y peces dulceacuícolas como *Salario fluviatilis*.

El terreno a desarrollar es el más degradado por la proximidad al núcleo y destinado a zona agrícola, por lo que diversidad disminuye tanto en términos de abundancia como de calidad. Tan sólo se destaca por ser zona de distribución de especies necrófagas y zona de interés para los anfibios. De cualquier forma y dada la proximidad a un centro potente de vida salvaje, es muy probable la aparición de fauna que aprovecha oquedades y estructuras humanas para refugiarse, como es el caso de quirópteros y aves divagantes o migratorias.

Existen en el término una abundante representación **flora** destacando la parte más occidental en la que destaca *Abies pinsapo* como especie protegida emblemática, aunque también aparecen otras como muchas *Quecus alpestris*, *Ilex aquifolium*, *Prunus malheb*, *Veronica tenuifolia*, *Armeria villosa*, *Armeria colorata*, *Koeleria dasyphilla*, *Acer opalus g.*, *Sorbus aria*, *Juniperus sabina*, *Taxus baccata*, *Rhodanthemum arundanum*, etc.

De igual manera, la degradación y la antropización en los alrededores del núcleo urbano hacen que la variedad de elementos florísticos disminuya, hasta el punto de no poderse destacar ningún taxón protegido en los amplios sectores sur planeados como suelos urbanos. Si bien destacamos la zona de distribución de *Ornithogalum reverchonii* en la zona oeste de la zona urbana, afectando a la zona de equipamiento del campo de fútbol.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/02/2021	PÁGINA 4/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu600THORALT1/aF8Nh6K1Fe6b6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los **árboles singulares** que aparecen en la localidad son el Tejo de Froncaile, el pinsapo de la alcazaba y el de la perra, mostajo, acebo y el quejigo de la cañada de la plazoleta, y más cercano al pueblo el olivo de Santana. Ninguno de ellos se encuentran en los sectores de desarrollo.

También aparecen varias **arboledas singulares** como los quejigares de Tolox y de la Perra, los mostajos del Torrecillas, la tejeda de la colada de los Tejos, el pinsapar de Froncaile y el Pinsapar de la Yedra. Todas las arboledas singulares se encuentran dentro del Parque Natural Sierra de las Nieves.

Como zona de interés para las **setas** se encuentra como recurso micológico el cerro Corona.

3. CONCLUSIONES:

Dado lo anteriormente analizado, la gran mayoría de los valores ambientales más importantes de este municipio se ubican en la mitad occidental, integrados dentro del E.N. Sierra de las Nieves. Los espacios planificados como suelo urbano sectorizado y no sectorizado al sur del arroyo de los caballos son campos de cultivos en su mayoría olivar u otros frutos de cáscara y herbáceas. Se destaca la zona limítrofe al propio arroyo en el que si existe vegetación riparia de interés.

La zona de equipamiento del campo de futbol aparece rodeada de hábitat de interés comunitario, distinguiéndose el 6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos y el 6220-4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos, ambos de carácter prioritario en Andalucía.

4. RECOMENDACIONES.

- En todo momento se atenderá las indicaciones del personal técnico de la Delegación Territorial para la mejora de la eficacia de los trabajos.
- En la creación de jardines debería eliminarse las especies exóticas invasoras que pudiesen existir, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/02/2021	PÁGINA 5/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu600THQRALT1/aF8Nh6K1Fe6b6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Respecto a los HIC, lo más destacable son los que aparecen en el suelo destinado a equipamiento alrededor del campo de fútbol. La zona debería ser re-diseñada contemplando la protección de estos hábitats.
- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección al cursos de agua y en general a la vegetación de ribera asociada al río. En cuanto a las especies riparias se debe elegir los especímenes más sobresalientes del entorno de ribera afectado antes de ejecutar corta o desbroce.
- En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, refugios o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para el caso de desalojo de quirópteros (murciélagos), se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos, (evitando hibernación y reproducción) entre mediados de marzo y final de abril y desde principios de agosto a mediados de octubre.
- En cuanto a la flora y por ser zona de distribución de *Ornithogalum reverchonii* en el este del tramo urbano, se deberá extremar las precauciones a fin no comprometer ninguna localidad que pueda aparecer a lo largo de cualquier intervención que se pueda dar en estos espacios.
- En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En caso que en algún tramo la línea eléctrica deba realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión”.
- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, y máxime por la potencialidad de la zona para los anfibios, deberá incorporarse el condicionamiento relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Particularmente, las alcantarillas o arquetas, se deberá dotar de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.
- Se fomentarán las actuaciones de control de erosión de suelos incorporando normas específicas que regulen los movimientos de tierra y el abancalamiento.

Jefe del Sv. Gestión del Medio Natural
Felix Gomez-Guillamón Manrique

Técnico del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/02/2021	PÁGINA 6/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu600THQRALT1/aF8Nh6K1Fe6b6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGMN/DAMN-ALS Expte. 2020/MA-059
Asunto: PGOU de Tolox
Remitente: DPTO. DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Con fecha 10/02/2020 el Servicio de Protección Ambiental ha solicitado al Servicio de Gestión del Medio Natural informe referente al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del **PGOU de Tolox** (Ref. SPA/DPA/RMF/001/2020 – EA/MA/01/20).

En el ámbito de competencias de este Departamento se INFORMA lo siguiente:

1. OBJETO DEL INFORME.

La documentación aportada para el inicio del trámite es el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, fechados en diciembre de 2019.

Se proponen dos alternativas, siendo la “Alternativa 2” la más encaminada a perseguir un Desarrollo Sostenible como objetivo prioritario, según el Borrador del Plan.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Conforme al artículo 14 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* y el artículo 23 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*, los montes de dominio público forestal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley Forestal de Andalucía dispone en su artículo 25 que *“los montes del Catálogo de Andalucía gozarán del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública”*.

La citada Ley establece en su artículo 27 *“Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección”*.

Respecto a los terrenos forestales privados, el artículo 8.2 de la Ley Forestal de Andalucía señala que: *“Cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal”*.

3. MONTES PÚBLICOS.

Según la información que se refleja en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (Orden de 23 de febrero de 2012), en el municipio de Tolox se localizan los siguientes montes públicos:

- **“Montes de Tolox” (MA-50018-AY):** titularidad del Ayuntamiento de Tolox. Deslindado mediante resolución de 29/07/1971 (expediente MO/04188/1971) y amojonado mediante resolución de 02/06/1976 (expediente MO/04319/1976). Monte de dominio público o

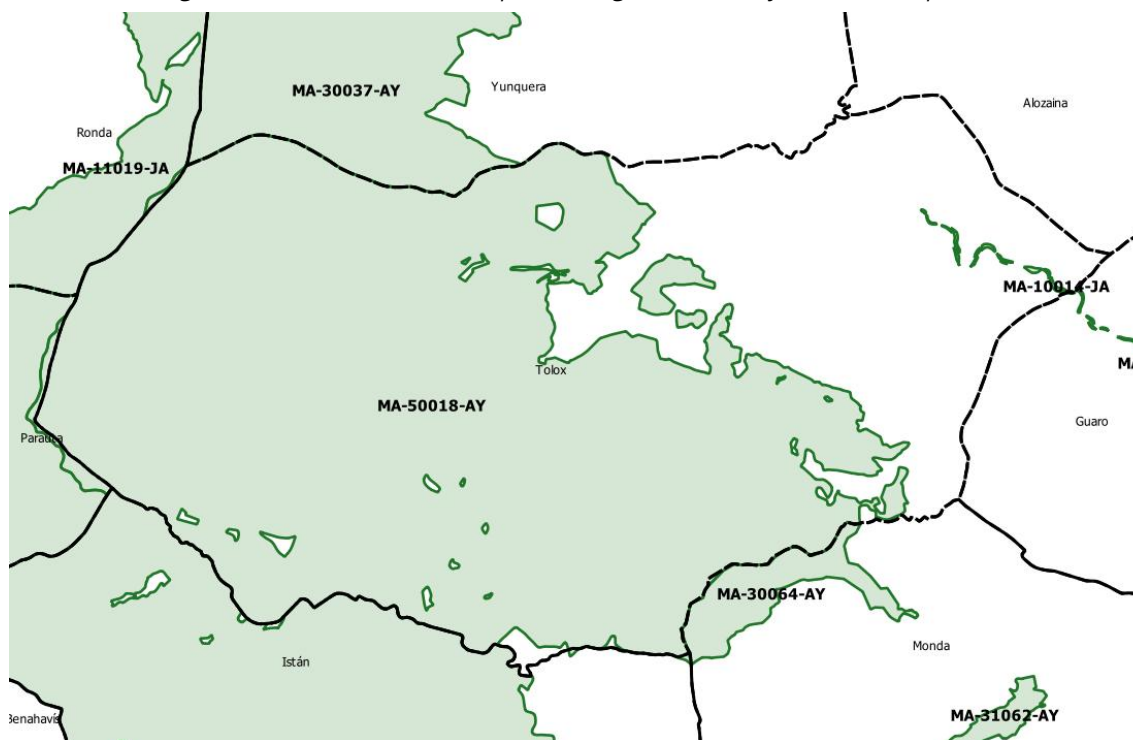


FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		20/05/2020	PÁGINA 1/2
	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ			
VERIFICACIÓN	640xu692FG626T9i1ImF4YRp6Fg7s7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

demanial que goza del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública.

- **“Riberas de río Grande” (MA-10014-JA):** titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Actualmente sin deslindar. En tanto no se produzca su deslinde, sus límites oficiales son los que figuran en la Red de Información Ambiental de Andalucía, disponibles en: <http://laboratoriolediam.cica.es/ContenidosRediam/Matriz.do>

Figura 1. Delimitación de montes públicos según la REDIAM y límites municipales.



En el Borrador del Plan (página 10) se enumeran los montes públicos presentes en el municipio.

En los planos n.º 1.1 “Afecciones territoriales y urbanísticas y alternativa de crecimiento 2” y n.º 1.2 “Estructura general y orgánica. Clasificación del suelo. Alternativa 2” se han incorporado los límites de ambos montes públicos conforme a la información de la REDIAM.

4. AFECCIÓN A TERRENOS FORESTALES POR LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.

Según los planos aportados, los ámbitos de los sectores propuestos como suelo urbanizable sectorizado (SUS-1, SUS-2 y SUS-IN) y no sectorizado (SUNS-2) no afectan a terrenos forestales.

LA ASESORA TÉCNICA DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
C. África Lupión Sánchez

VºBº EL JEFE DEL DPTO. DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
José B. López Quintanilla



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		20/05/2020	PÁGINA 2/2
	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ			
VERIFICACIÓN	640xu692FG626T9i1ImF4YRp6Fg7s7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref:SGMN/ COP/INF_PA/00037/2020

Expte:SGMN _2020_MA_0059 (SPA/DPA/RMF/001/2020 (EA/MA/01/20))

Asunto: REVISIÓN DEL PGOU

INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA. REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA T.M TOLOX

En relación a la solicitud de informe de la Evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del **Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Tolox** y promovido a instancias del Ayuntamiento de Tolox y redactado por la consultora Turismo y planificación Costa del Sol y fechado en diciembre de 2019 , SE INFORMA lo siguiente:

1) Según lo descrito en la documentación aportada, El Plan General de Ordenación Urbanística es la única figura de Planeamiento General Municipal en la legislación actual. Su contenido se adecua a las características y entidad de este municipio, por lo que este PGOU es un instrumento de planeamiento sencillo, que constituye un marco valido para regular la ordenación urbanística en este municipio, cuya estructura urbana aconseja un documento de planeamiento ágil y flexible que permita adaptar los crecimientos vegetativos y las operaciones de recuperación de espacio publico, a la Ley del Suelo y a las necesidades del Ayuntamiento.

El cometido del Planeamiento Urbanístico General es la ordenación integral del termino municipal; por tanto, implica la adopción de decisiones que afectan a la regulación de los usos y actividades, infraestructuras, servicios, equipamientos, vivienda, industria, comercio, etc.

En concreto, la redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística se ha basado, entre otros puntos en **el análisis del suelo en la totalidad del Término Municipal**, para conseguir una adecuada ordenación y aprovechamiento del Territorio, encaminado a lograr la máxima rentabilidad social y económica de los recursos naturales, humanos y de capital.

En el documento se plantean tres alternativas de ordenación siendo la elegida la alternativa 2 tal y como se establece en la página 34 del documento inicial estratégico, que es la que por tanto se analizará en este informe.

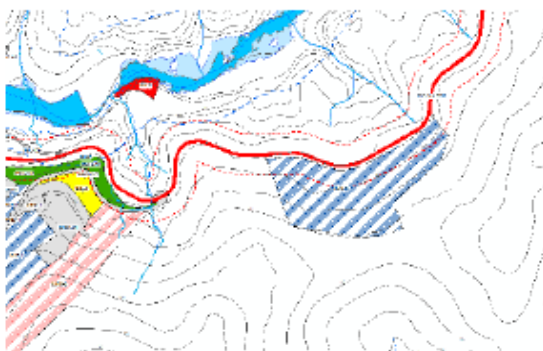


Ilustración 5. Sector industrial al este del núcleo urbano de Tolox de la alternativa 2 de crecimiento.



Avda. de la Aurora, nº 47. 29071 Málaga
Telef.: 670 94 88 94 - 951 77 70 08.
Fax: 951 03 82 50.

1/4

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA EDUARDO HERRERA CRUZ	20/04/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu921E5MV0La0nJtX0J6xebtz i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

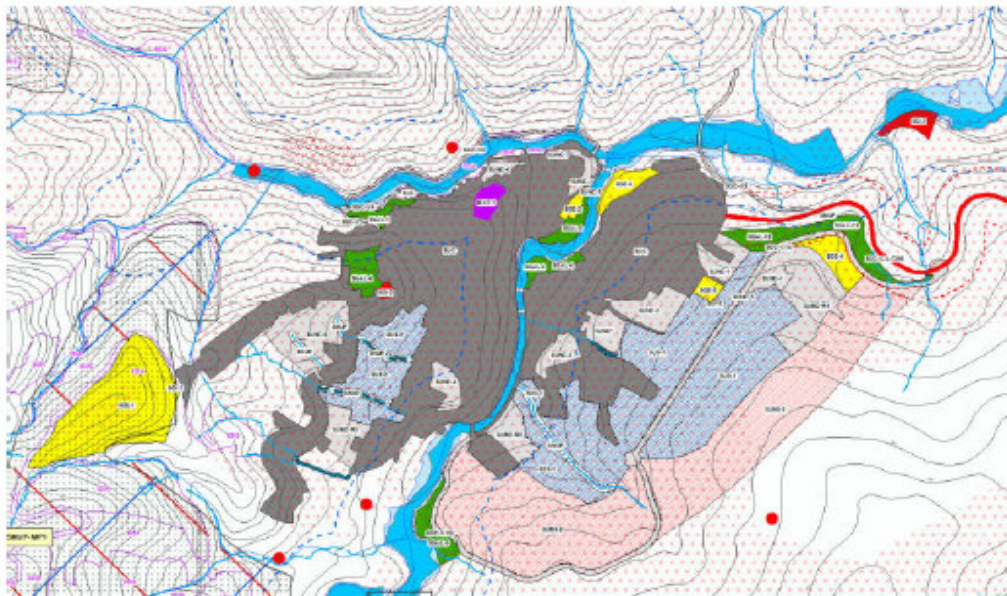


Ilustración 4. Detalle de casco urbano de alternativa 2 de crecimiento del municipio de Tolox.

2) La legislación autonómica vigente en relación con los incendios forestales es la siguiente: “Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales”, el “Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales”, “Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Prevención de incendios forestales”, modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre, “Orden de 21 de mayo de 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal”.

3) La legislación estatal vigente en relación con los incendios forestales “Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes” Dicha legislación establece

Artículo 50. Mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados.

1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.*
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.*

Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

- a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.*
- b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.*
- c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.*

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		20/04/2020	PÁGINA 2/4
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	640xu921E5MV0La0nNj tX0J6xebtzi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurran razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso. En el caso de que esas razones imperiosas de primer orden correspondan a un interés general de la Nación, será la ley estatal la que determine la necesidad del cambio de uso forestal, en los supuestos y con las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En ningún caso procederá apreciar esta excepción respecto de montes catalogados.

2. El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título XVII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, mediante la que se aprueba el Código Penal.

4) Consultada la base de Datos de esta Delegación Provincial se ha constatado que existe **un incendio forestal que interfiere con la nueva superficie que se quiere clasificar como SGE-1.**

- El incendio N.º 2017290173 ocurrido **el día 05/10/2017** y con una superficie de 55 metros cuadrados.



En rojo incendio forestal N.º 2017290173

5) En aplicación de los artículos 26, 32, 33 y Sección Cuarta, relativa a los Planes de Autoprotección de la Ley 5/99, así como los artículos 24 y 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, **los nuevos Planes Generales de Ordenación Urbana deberán incluir unas determinaciones**



FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA EDUARDO HERRERA CRUZ	20/04/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu921E5MV0La0nNj tX0J6xebtzi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el documento “Borrador del Plan” en su página 11 y siguientes se recoge esas determinaciones en relación con los incendios forestales que se deberán tener en cuenta en el planeamiento.

6) El municipio tiene el preceptivo Plan de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, que fue actualizado con fecha 11/01/2011. El artículo 34 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales establece una revisión del plan con carácter cuatrienal **por lo que a día de hoy dicho PLEIF NO SE ENCUENTRA REVISADO.**

7) El municipio de TOLOX se encuentra incluido en su totalidad en “zona de peligro por incendios forestales” según el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre.*

En este Decreto se establece, en su apartado 4.5.1.2.1, que el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), dentro de su contenido mínimo, determinará aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.

Asimismo y conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

En el caso de que las edificaciones e instalaciones recogidas en el apartado 4.5.2.1, se encuentren ubicadas en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal, el Plan de Autoprotección incorporará además las siguientes medidas de prevención:

- Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.
- Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.
- Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Vº Bº EL DIRECTOR DEL COP
Fdo: Adriano Vázquez Mora

EL ASESOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
Fdo: Eduardo Herrera Cruz.

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		20/04/2020	PÁGINA 4/4
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	640xu921E5MV0La0nNj tX0J6xebtzi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGAAvd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
Edificio Servicios Múltiples
29071 MÁLAGA

Asunto: Informe Eval. Ambiental
Revisión PGOU de Tolox.
Expte.: 72/20 R.J.
Su Ref:
UPPH/jlps

Con fecha 19 de febrero 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe en relación a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica para la revisión del PGOU de Tolox.

Una vez estudiada la documentación, en fecha 12 de mayo de 2020, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial emiten el informe que se transcribe a continuación:

“INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA REVISIÓN DEL PGOU DE TOLOX

Con fecha 19 de febrero de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa al Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria Revisión del P.G.O.U. de Tolox.

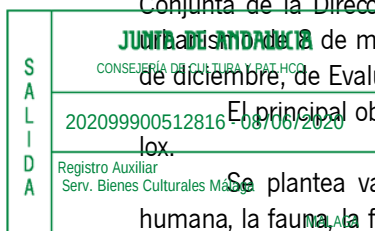
El objeto del informe es la valoración del Documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica (D.IEAE) del P.G.O.U. de Tolox, dando cumplimiento al Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo por el que se modifica la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía y la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Evaluación Ambiental de marzo de 2016 que la desarrolla, y dando cumplimiento a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental a nivel nacional.

El principal objetivo es el análisis integrado de los aspectos ambientales del municipio de Tolox.

Se plantea valorar los efectos directos e indirectos de cada actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, la gea, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas previsiblemente afectados y el consumo de los recursos naturales.

Asimismo, comprende también la estimación de los efectos sobre los bienes materiales, el patrimonio cultural, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público y de cualquier otra incidencia ambiental relevante, derivada del desarrollo de la actuación. Se analiza el territorio en unidades homogéneas y los efectos globales y las consecuencias de las opciones estratégicas del

Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01



Código:RXPMw789PFIRMANx38D+kqMV0xams6.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	29/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw789PFIRMANx38D+kqMV0xams6	PÁGINA	1/2

Plan sobre las mismas, así como la repercusión de aquellas previsiones susceptibles de ejecución sin necesidad de plan o proyecto posterior sometido a evaluación de impacto ambiental individualizado.

En el documento se presentan tres alternativas, se decantan finalmente por la Alternativa 2 que tiene en cuenta el desarrollo espontáneo que ha experimentado el casco a lo largo de los años y trata de consolidar los vacíos urbanos y reurbanizar las áreas degradadas (SUNC), aprovechando la posibilidad de ordenación para regenerar el entorno y conseguir las dotaciones de áreas libres y equipamientos necesarios.

Esta alternativa propone, además, una serie de sectores en suelo urbanizable destinados a uso residencial, donde se implementan las medidas en materia de reserva de suelo con destino a vivienda protegida.

En relación con el **Patrimonio Histórico**, según la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, en el ámbito que nos ocupa, están incluidos los siguientes **bienes**:

Denominación	Protección	Código	Caracterización
Castillo El Castillejo Otras denominaciones: Aranda, El Castillejo	BIC	01290900003	Arquitectónica
Castillo Castillo de Tolox	BIC	01290900008	Arqueológica
Balneario de Fuente Amargosa		01290900001	Arquitectónica
Iglesia de San Miguel Arcángel Iglesia Otra denominación: Parroquial de San Miguel		01290900002	Arquitectónica
Ermita de San Roque		01290900004	Arquitectónica, Etnológica
Hoyos del Pilar		01290900005	Arqueológica
Cueva de la Tinaja		01290900006	Arqueológica
Despoblado de La Sierra del Castillejo		01290900007	Arqueológica
El Molino		01290900010	Etnológica
Molino Perejil		01290900013	Arquitectónica, Etnológica

Cualquier actividad que afecte a los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas, deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas, si procede, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 25 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz”



Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocío Fernández-Baca Galante

Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw789PFIRMANx38D+kqMV0xams6.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	29/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw789PFIRMANx38D+kqMV0xams6	PÁGINA	2/2

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-68100****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/001/2020**

Fecha: 05-03-2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente:	Procedimiento de Revisión del PGOU de TOLOX		
Peticionario :	Servicio de Protección Ambiental		
Reg. Entrada:	19 de Febrero de 2020	Registro:	
Municipio	Tolox	Provincia:	Málaga
Lugar o Paraje:	Tolox		
Coords. UTM:	Datum: ETRS89	Huso: 30	X:
Cauce:	Varios	Y:	
		Margen:	-

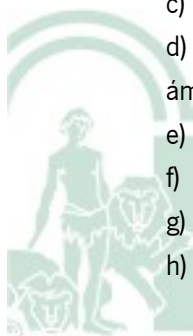
1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 19 de Febrero de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, respecto de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tolox, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.



i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental define para el presente supuesto tres alternativas que va desde la Alternativa 0, y sigue con la Alternativa núm. 1 y Alternativa núm.2. Tras el estudio de los diversos impactos ambientales, afecciones y soluciones para minimizar cualquier afección que se pudiera ocasionar, se considera la Alternativa núm. 2 como la mas sostenible desde el punto de vista ambiental.

Esta es la alternativa que se analizará de cara a determinar el respeto de las normas vigentes en materia de protección del dominio público hidráulico.

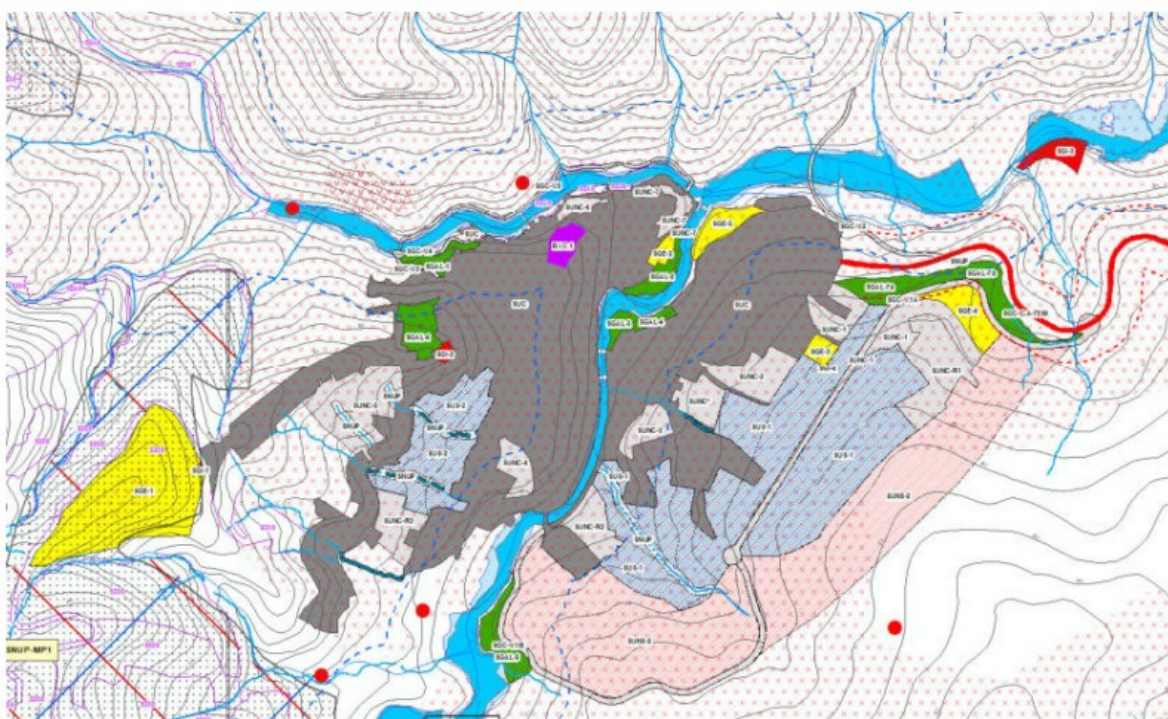
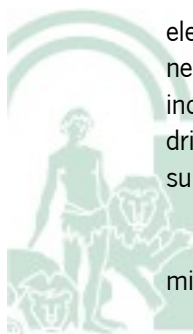


Ilustración 4. Detalle de casco urbano de alternativa 2 de crecimiento del municipio de Tolox.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

El primer paso, viene dado por la necesidad de identificación de los elementos que conforman el dominio público hidráulico, así pues el art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, por el que



se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

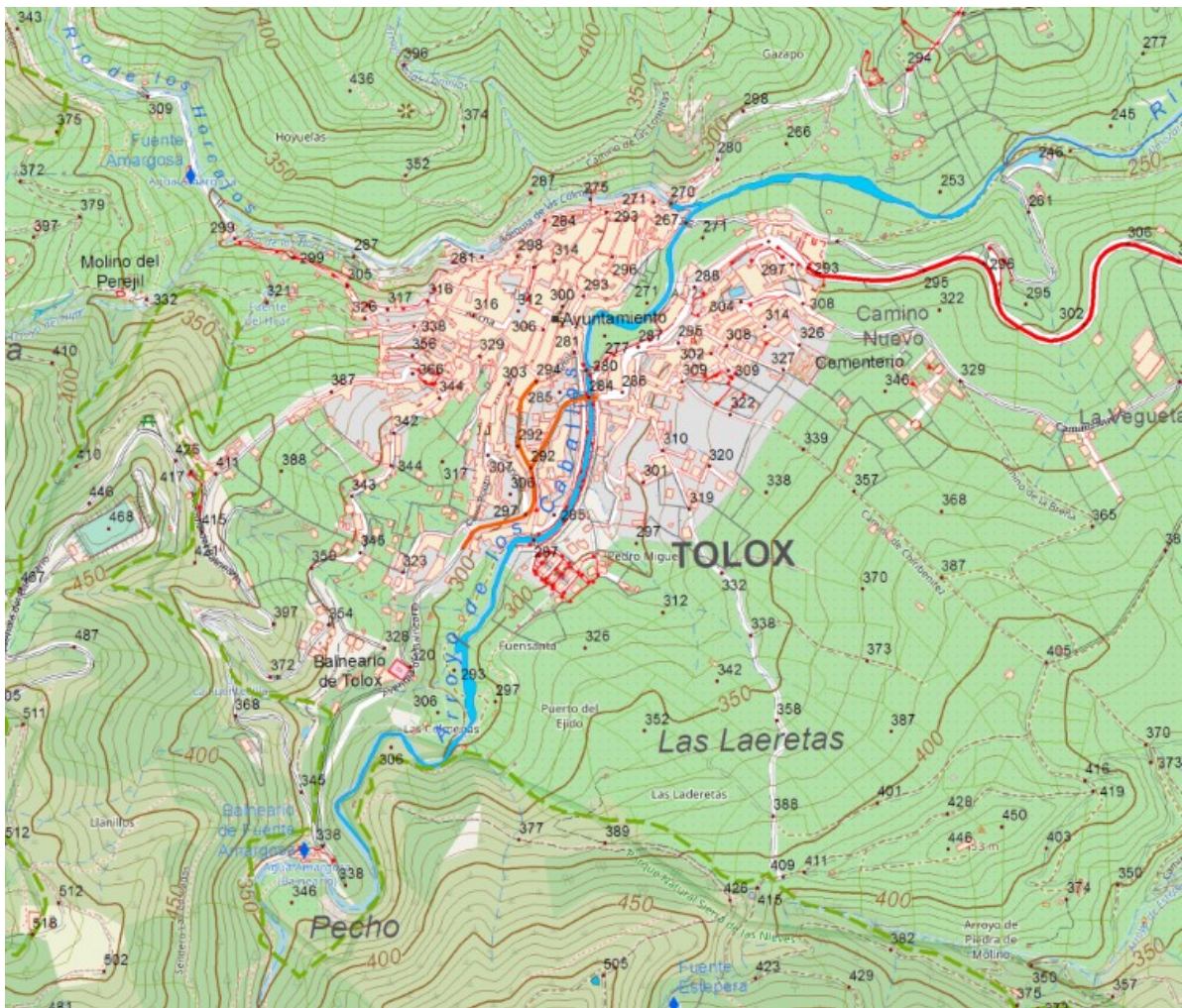
3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales

En el municipio de Tolox se identifican diversos cursos de agua, uno de mayor entidad y otros de menor entidad. Principalmente se distinguen, al norte de la población el Río Horcajos, y el Arroyo Los Caballos que discurre por casco urbano.

El Plan General de Ordenación debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	02/07/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMAhAF2NzhQGU++0z95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el supuesto de que la Administración Hidráulica no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, el planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, dentro de su ámbito territorial, incluirán un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable).

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.



En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.



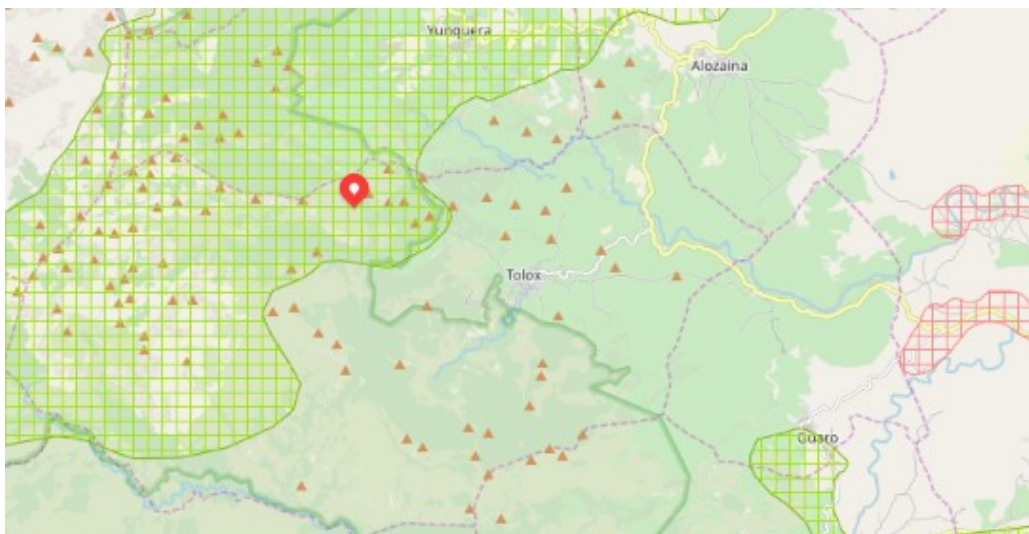
No consta estudio de los cauces principales que se localizan en el municipio, por lo que se deberá estar a lo que resulte del estudio hidrológico correspondiente que sea revisado e informado por la Administración en el procedimiento correspondiente.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	02/07/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMAhAF2NzhQGU++0z95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

En el municipio de Tolox se identifica como masa de agua subterránea denominada Sierra de las Nieves. El casco urbano se sitúa en las afueras de esta masas de agua. No obstante se deben adoptar las medidas que se consideren adecuadas para evitar que la masa de agua se pudiera ver afectada por la actividad humana. Por tanto, habrá que evitar el deterioro de la masa de agua.



Código_europeo_masa ES060MSBT060.046

Nombre SIERRA DE LAS NIEVES-PRIETA

Valoración_estado_cuantitativo Buen estado

Valoración_estado_quimico Buen estado

Valoración_estado_global Buen estado

Cumplimiento_objetivos_medioambientales Buen estado en 2015

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	02/07/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMAhAF2NzhQGU++0z95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

3.3 Abastecimiento de agua

En caso de que el abastecimiento sea municipal será de aplicación en el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”

Si el abastecimiento de agua se hace de forma independiente a la red, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

“La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses.”

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse¹ de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.

Los planeamientos urbanísticos y los actos de las Entidades Locales que prevean incrementos de la demanda de agua para cualquier uso deberán incluir la siguiente información:

- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m3/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m3/año.



¹ Artículo 19.1.2) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos, los planeamientos urbanísticos generales incluirán la siguiente información:

- Consumos anuales de agua bruta de los núcleos del municipio en los últimos cinco años, expresados en m³/año.
- Consumos anuales de agua bruta de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años, expresados en m³/año.
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Identificación y superficie (en m²) de los polígonos industriales existentes en el municipio no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años.
- Volúmenes facturados de agua, volúmenes no facturados de agua para atender servicios públicos y pérdidas en la red en los últimos cinco años, expresados en m³/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año.
- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de las fuentes de suministro² que atenderán las futuras demandas.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora del abastecimiento sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Informe sobre la disponibilidad de agua en situaciones de sequía.

4. **Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento ha-

² Apartado 4 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



sta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	02/07/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMAhAF2NzhQGU++0z95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ntra. Ref.: PNSN/INF/05/2020

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/001/2020 (EA/MA/01/20),

Remitente: PARQUE NATURAL SIERRA DE LAS NIEVES

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Asunto: Revisión PGOU de Tolox

En relación a su solicitud de informe referente al Documento inicial estratégico y borrador del PGOU de Tolox (Málaga), en el marco de solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del PGOU de Tolox, promovido por este Ayuntamiento, le informo lo siguiente:

1. CUESTIONES GENERALES

El presente documento informa únicamente la parte del término municipal de Tolox que se encuentra incluido en el Parque Natural Sierra de las Nieves. A su vez, este territorio forma parte de la Red Natura 2000, habiendo sido declarado Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) en el año 2002 y Zona Especial de Conservación (ZEC) en 2012.

El Documento inicial estratégico y borrador del PGOU de Tolox se informa en base al Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de las Nieves. Asimismo, considerando el artículo 18 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad se establece que cuando los instrumentos de ordenación urbanística resulten contradictorios con el PORN y el PRUG deberán adaptarse, siendo estos últimos determinantes respecto a cualquier actuación o Plan.

2. AFECCIÓN DEL PLANEAMIENTO AL PARQUE NATURAL SIERRA DE LAS NIEVES

En la zona oeste de la población, el PGOU delimita un Sistema General, en Suelo No Urbanizable, zonificado como C (Zona de Regulación Común) del Parque Natural Sierra de las Nieves, que engloba equipamientos ya existentes (campo de fútbol y pistas de pádel, albergue y campo de tiro).

Tal como se establece el artículo 46.2.a de la LOUA, los terrenos del Parque Natural deberán incluirse dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Parque Natural Sierra de las Nieves-, por lo que, cualquier actuación que se realice en estos terrenos deberá estar de acuerdo con lo que establece el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Las Nieves.

Página 1 de 2

Avda. de la Aurora, nº 47, 5ª planta. 29071 Málaga.
Telf. 670 94 884. Fax 951 03 82 50
Correo-e: dtma.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	RAFAEL ÁNGEL HARO RAMOS		25/06/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu650R31LC0JRyBFmKG1bQcPSF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

37384

3. CONSIDERACIONES GENERALES AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN

A lo largo de los documentos se hace referencia al antiguo Decreto 344/233, de 9 de por el que se aprueba el PORN y PRUG del Parque Natural, debiéndose corregir este aspecto, dado que los instrumentos de Planificación actualmente en vigor son el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves aprobados mediante el mencionado Decreto 162/2018, de 4 de septiembre.

La cartografía deberá ajustarse a la zonificación establecida en el PORN de este espacio protegido, aprobado por Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de las Nieves.

Asimismo, entendemos necesario que se recoja una correcta delimitación de los espacios naturales incluidos en este término municipal.

4. CONCLUSIÓN

Esta dirección propone que se proceda a revisar el Documento inicial estratégico y borrador del PGOU de Tolox para adaptarlo a todo lo recogido en este informe en lo que se refiere al ámbito del Parque Natural Sierra de las Nieves.

Asimismo, y de forma general, también se propone recoger las disposiciones establecidas por el Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueban el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de las Nieves, especialmente, en lo referente al régimen del suelo y ordenación urbana (apartado 8.1.8 del PORN), así como incorporar las determinaciones establecidas referentes a la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones (apartado 5.2.8 del PRUG).

EL DIRECTOR CONSERVADOR



Página 2 de 2

Avda. de la Aurora, nº 47, 5ª planta. 29071 Málaga.
Telf. 670 94 884. Fax 951 03 82 50
Correo-e: dtma.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	RAFAEL ÁNGEL HARO RAMOS	25/06/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu650R31LC0JRyBFmKG1bQcPSF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO SOBRE EL EXPEDIENTE 66/20

Con fecha 19 de febrero de 2020, se recibe en este Departamento de Vías Pecuarias, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en relación a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del PGOU de Tolox, por la que se somete el avance del plan y el documento inicial estratégico al trámite de consultas, solicitándose, que en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se informe sobre los aspectos de la competencia de este departamento. La documentación para consulta se encuentra disponible en la siguiente ruta: M:\G_GICA\000-EA\1-20 Revisión PGOU Tolox.

El término municipal de Tolox contaba con un acto de clasificación de vías pecuarias (anulado por sentencia judicial), aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 19 de julio de 2000 y publicado en BOJA de 26/08/2000, en el que se clasificaban las siguientes vías pecuarias y lugares asociados, con los códigos que figuran a continuación:

1. **29090001**: “Colada de la Serranía”, con una anchura legal de 20 metros, y una longitud de 8.347 metros.
2. **29090002**: “Colada de Juan Serrano” con una anchura legal de 8 metros, y una longitud de 4.017 metros.
3. **29090003**: “Vereda de Yunquera”, con una anchura legal de 20 metros, y una longitud de 7.518 metros.
4. **29090004**: “Vereda Camino de Istán”, con una anchura legal de 10 metros y una longitud de 4.984 metros.
5. **29090501**: “Fuente”.
6. **29090502**: “Fuente Amargosa”.
7. **29090503**: “Abrevadero El Charcón de los Homillos”.
8. **29090504**: “Fuente de la Teja”.

Como se ha manifestado anteriormente, mediante sentencia nº 695/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 30 de marzo de 2009, se declaró la caducidad del expediente de clasificación, aprobado por la citada Resolución del 19 de julio de 2000.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que “La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria”. Los requisitos para proceder a la elaboración de la nueva clasificación serán los recogidos en el artículo 13 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A fecha de hoy no se ha iniciado la nueva clasificación de vías pecuarias de Tolox.

En el caso que nos ocupa, la Identificación de las vías pecuarias de dicho municipio con sus trazados y anchuras, también constan en el Acta de Identificación de las Vías Pecuarias de 22 de marzo de 1975, firmada entre otros por el Alcalde y por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Tolox según consta en el Fondo Documental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	23/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu729J3AQ3Dagk0AbVaTm2+U0wd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto actualmente, al declararse caducada la Resolución de 19 de julio de 2000, que aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias de Tolox, carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Tolox, hasta que se apruebe una nueva clasificación.

Examinada la documentación aportada, y considerando todo lo expuesto anteriormente, se entra a valorar el mismo, a continuación:

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Se hace referencia a las vías pecuarias de forma correcta en el apartado 5.OBJETIVOS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, tanto a nivel nacional como autonómico. A nivel autonómico se podría haber hecho referencia al Reglamento de vías pecuarias, aprobado por Decreto 155/1998 de 21 de julio.

Respecto a los planos que aparecen de las distintas alternativas, nos remitimos a la documentación gráfica.

BORRADOR DEL PLAN

En la página 12 del apartado 2.- PRINCIPALES AFECCIONES TERRITORIALES, AMBIENTALES Y SECTORIALES, Afecciones derivadas de la Legislación Específica VÍAS PECUARIAS, aparece de forma no totalmente correcta el siguiente párrafo: *"No obstante, el planeamiento urbanístico tendrá que tener en cuenta las vías pecuarias existentes en el término municipal para establecer la propuesta de ordenación para lo cual habrá de estarse a la resolución de deslinde administrativo de las mismas."*, ya que también habrá que tener en cuenta las vías pecuarias clasificadas, al ser la clasificación el acto administrativo de carácter declaratorio en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA .

En el plano 1.1. Afecciones territoriales y urbanísticas y alternativa de crecimiento 2, aparecen las vías pecuarias y lugares asociados, así en la leyenda, se indica "Trazado estimativo según proyecto de clasificación aprobado (BOJA 27/08/2000), anulado por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia.

En el plano 2.1. Afecciones territoriales y urbanísticas y alternativa de crecimiento 2. Casco Urbano, aparece lo mismo que en el plano anterior, exceptuando las fuentes y abrevaderos.

Al declararse caducada la Resolución de 19 de julio de 2000, que aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias de Tolox, carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hasta que se apruebe una nueva clasificación no se pueden establecer en el planeamiento ni la anchura ni los trazados de las vías pecuarias. En su consecuencia de ello, el trazado de las vías pecuarias que fueron clasificadas por Resolución de 19 de julio de 2000 se ha retirado de la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía y no deben figurar en la documentación gráfica del planeamiento urbanístico.

FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	23/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu729J3AQ3Dagk0AbVaTm2+U0wd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se podría incluir a título informativo, una croquización en plano aparte, específico de vías pecuarias, de los trazados lineales que figuran en la Clasificación anulada y Acta de Identificación de las Vías Pecuarias de de 22 de marzo de 1975, firmada por el Secretario del Ayuntamiento de Tolox según consta en el Fondo Documental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como documento histórico que sirva de antecedente histórico para la nueva Clasificación que se inicie en el futuro.

La Ayudante Técnico de Medio Ambiente



FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	23/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu729J3AQ3Dagk0AbVaTm2+U0wd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/001/2020 (EA/MA/01/200)
Asunto:	Revisión PGOU de Tolox
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la revisión del PGOU en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:
RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº/REF.: 2020E022

S/REF.: SPA/DPA/RMF/001/2020
(EA/MA/01/20)

Asunto: PGOU TOLOX

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del **"Plan General de Ordenación Urbanística de Tolox"**, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Normativa de aplicación

En el texto del denominado "Borrador del Plan General de Ordenación Urbanística de Tolox" se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, que fue derogada por la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, que fue derogado por el vigente *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Puntos limpios

Los puntos limpios en Andalucía se encuentran regulados en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En concreto, las características de los puntos limpios municipales vienen detalladas en los artículos 118 a 120 del citado Reglamento, especificándose que se trata de instalaciones cuya gestión corresponde a las Administraciones Locales, para la recogida selectiva de los residuos municipales (peligrosos y no peligrosos).



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	25/02/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu692LGCRD4a62U/xp+nX56rRaF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del Decreto 73/2012, de 20 de marzo: ***"La reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes y cuatro años después de la entrada en vigor del presente Decreto en los municipios de más de 2.000 habitantes"***. Esto viene complementado en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, en el que, como Objetivo 2.6 se establece la dotación de todos los municipios de más de 5.000 habitantes de puntos limpios antes del 2015, completándose la infraestructura para **municipios de más de 2.000 habitantes antes de 2019**. Se señala, así mismo, que se dotará de puntos limpios móviles a aquellas zonas en las que, dada su densidad de población o su situación geográfica, no sea posible la implantación de puntos limpios de tipo fijo.

De acuerdo a la información reflejada en la web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, el municipio de Tolox tuvo en 2020 una población de 2.136 habitantes, por tanto se corresponde con los municipios que debían contar con la infraestructura de punto limpio antes de 2019.

Conforme a los datos obrantes en esta Delegación Territorial, no se tiene constancia de la existencia de un punto limpio municipal en la localidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Tercera del Decreto 73/2012, de marzo, en el Plan General de Ordenación Urbanística **deberá efectuarse Reserva de suelo para la implantación de punto limpio municipal.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en los municipios de 5.000 habitantes o menos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

En el caso de los puntos limpios industriales, el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 21 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, lo cual deberá ser tenido en cuenta en los Suelos Urbanizables Industriales previstos en el Plan General objeto del presente informe.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	25/02/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu692LGCRD4a62U/xp+nX56rRaF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Vertederos

En la documentación aportada no se pone de manifiesto la pretensión de crear ningún vertedero en el término municipal. No obstante, en caso de que se planificara su implantación, éste deberá ajustarse a lo dispuesto en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

En el texto del "Borrador del PGOU de Tolox" se hace referencia a que en el municipio de Tolox existe un vertedero incontrolado en el camino de Chichiribañez. En esta Departamento de Residuos y Calidad del Suelo no se tiene constancia del mismo; por lo que el Ayuntamiento, en aras de la coordinación interadministrativa, debiera informar de este extremo a esta Delegación Territorial.

Únicamente consta la existencia de un vertedero en el Paraje Las Laeretas que, conforme a informe de los Agentes de Medio Ambiente de esta Delegación Territorial de fecha 03.10.2019 se encuentra inactivo y restaurado.

Estaciones depuradoras de aguas residuales y fosas sépticas no domésticas

Atendiendo al artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En la documentación presentada se hace referencia a una estación depuradora existente a las afueras del núcleo urbano, junto al río de los Caballos; no constando en esta Delegación Territorial su inscripción en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: "*Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición...*"

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	25/02/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu692LGCRD4a62U/xp+nX56rRaF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, cabe destacar que, según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, la administración que formule un instrumento que planeamiento sometido a evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación con el contenido previsto en el Anexo II del citado Decreto, a excepción de los casos establecidos en el artículo 55.2.

En la documentación aportada no se hace mención a si se contemplan o no cambios de uso en terrenos que hubieran acogido actividades potencialmente contaminantes del suelo; por tanto, en el Estudio Ambiental Estratégico esto deberá manifestarse expresamente y, en caso de darse la circunstancia señalada, se deberá aportar informe histórico de situación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	25/02/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu692LGCRD4a62U/xp+nX56rRaF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	